

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/621/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/621/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00913421.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de derivado de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/621/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Por medio del presente, anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted solicitándole su valiosa colaboración para que el Regidor Miguel Martin Medrano Valero, tenga a bien proporcionarme información consistente en documentación tales como licencias de construcción autorizadas durante la XIX administración municipal y la administración municipal actual, así como bitácoras de obra, que acrediten fehacientemente lo señalado al texto de los numerales (3) y (5) de la exposición de motivos formulados en el punto de acuerdo presentado por el regidor Medrano Valero, en su carácter de regidor Presidente de

la Comisión de Bienestar y aprobado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 16/julio/2021, correspondiente al contrato de colaboración entre el XXIII Ayuntamiento de Tijuana y la Fundación Sara Barrón A.C., para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Prof. Jose Santos Meza Cortez".

Adjunto copia simple del citado punto de acuerdo.

Sin más, quedo de usted en espera de su apreciable respuesta." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



Dependencia: Dirección de Administración Urbana
Sección: Dirección
Número: 00913421
Lugar: Tijuana, Baja California
Fecha: 08 de septiembre del 2021
Asunto: El que se indica

EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.



HAYDE MARTINEZ ESPINOZA, en mi carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, y en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno **UT-XXIII-2057/2021** de la solicitud número **00913421 PNT**, recibida en fecha 03 de septiembre del 2021, con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, me permito manifestar lo siguiente:

En vías del cumplimiento del requerimiento de información solicitada por el ciudadano, misma que se transcribe a continuación:

"...Por medio del presente, anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted solicitándole su valiosa colaboración para que el Regidor Miguel Martín Medrano Valero, tenga a bien proporcionarme información consistente en documentación tales como licencias de construcción autorizadas durante la XIX administración municipal y la administración municipal y la administración actual, así como bitácoras de obra, que acrediten fehacientemente lo señalado al texto de los numerales (3) y (5) de la exposición de motivos formulados en el punto de acuerdo presentado por el regidor Medrano Valero, en su carácter de regidor Presidente de la Comisión de Bienestar y aprobado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 16/julio/2021, correspondiente al contrato de colaboración entre el XXIII Ayuntamiento de Tijuana y la Fundación Sara Barrón A.C., para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Prof. José Santos Meza Cortez".
Adjunto copia simple del citado punto de acuerdo.
Sin más, quedo de usted en espera de su apreciable respuesta.>> (sic)

Al respecto le comunico que, se realizó una extensa y minuciosa búsqueda en los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, específicamente del Departamento de Edificación, resultando que, **NO existe solicitud alguna, respecto a licencia de construcción para instalaciones deportivas desarrolladas en la unidad deportiva Prof. José Santos Meza Cortez.**

Además por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda respecto.



ATENTAMENTE

HAYDE MARTINEZ ESPINOZA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“A través de este medio me dirijo a usted agradeciéndole el haber recibido respuesta al escrito libre que en fecha 02/septiembre /2021 dirigí al regidor Miguel M. Medrano Valero, pero en atención a la citada respuesta, interpongo mi recurso de inconformidad, solicitado reiterativamente, me ofrezca el Regidor Medrano Valero la documentación que estoy solicitándole así como también otros documentos y/o elementos probatorios, que acrediten fehacientemente lo expuesto en los numerales (3)(5) de la exposición de motivos inherentes al punto de acuerdo presentado por el Regidor Medrano ante el pleno de la sesión ordinaria celebrada el 16/julio/2021 y aprobado; tocante al contrato de colaboración entre el ayuntamiento de Tijuana y la fundación Sara Barrón A.C. para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la unidad deportiva “Prof. Jose Santos Meza Cortes.”(Sic)


Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)



TIJUANA
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Dependencia: Dirección de Administración Urbana
 Sección: Dirección
 Oficio: 019-0111-595-2021
 Lugar: Tijuana, Baja California
 Fecha: 08 de septiembre de 2021
 Asunto: El que se indica



EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.


HAYDE MARTÍNEZ ESPINOZA, en mi carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, y en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno UT-XXIII-2057/2021 de la solicitud número 00913421 FNT, recibida en fecha 03 de septiembre del 2021, con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, me permito manifestar lo siguiente:

En vias del cumplimiento del requerimiento de información solicitada por el ciudadano, misma que se transcribe a continuación:

“... Por medio del presente, anteponiendo un cordial saludo que dirijo a usted por el interés que tengo en colaborar para que el Regidor Miguel Ángel Medrano Valero, tenga a bien proporcionar información consistente en documentación tal como solicitudes de coordinación autorizadas durante la XX administración municipal y la administración municipal y la administración actual, así como fotografías de obra, que acrediten fehacientemente lo señalado al ítem de los numerales (2) y (3) de la exposición de motivos formulados en el punto de acuerdo presentado por el regidor Medrano Valero, en su carácter de regidor Presidente de la Comisión de Bienestar y aprobado en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 16/julio/2021, con el propósito de certificar de colaboración entre el XXIII Ayuntamiento de Tijuana y la Fundación Sara Barrón A.C. para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva “Prof. José Santos Meza Cortes”.
 Adjunto como ejemplo del oficio (sinóptico adjunto).
 Sin más, quedo de usted en espera de su preciosa respuesta.”(sic)

Al respecto le comunico que, se realizó una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, específicamente del Departamento de Edificación, resultando que: NO existe solicitud alguna, respecto a licencia de construcción para instalaciones deportivas desarrolladas en la unidad deportiva Prof. José Santos Meza Cortes.


Quedo a su disposición para el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda respecto.



ATENTAMENTE



HAYDE MARTÍNEZ ESPINOZA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



C.C. p. Coordinación de Dirección de Administración Urbana
C.C. p. Archivo
S.U. URBANISMO

“(…)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información**

que no corresponda con lo solicitado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló la inexistencia de la licencia solicitada, derivado a lo anterior, la persona recurrente se agravo mencionando que su solicitud la formuló para que quien otorgara la información sea el Regidor Miguel M. Medrano Valero.

Derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, se advierte que turnó a solicitud de información a la Dirección de Administración Urbana, por ser quien cuenta con facultades para poseer la información pues de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, título segundo de las atribuciones de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le corresponde:

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Administración Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión del dictamen técnico respectivo, relativos a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del municipio;
2. Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de edificación y urbanización, condominios, incorporación urbana, subdivisión, relotificación y fusión de predios y terrenos urbanos; asimismo movimientos de tierra ubicados dentro del municipio;
3. Atender, analizar, dictaminar, autorizando o negando respecto de solicitudes para la instalación, reparación o modificación de anuncios, carteleras, vallas, letreros y distribución de propaganda gráfica dentro del territorio municipal; así como para imponer las sanciones correspondientes;
4. Inspeccionar, dictaminar y ordenar, en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal, la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás entidades de la administración pública municipal y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos;
5. Regular los espacios particulares en lo relativo a las áreas dedicadas o destinadas para el estacionamiento de vehículos, otorgando o negando cuando así proceda, las autorizaciones de uso y establecer las condiciones que correspondan para la utilización de dichos sitios;
6. Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio municipal, cumplan con la normatividad;
7. Intervenir en la delimitación y determinación en los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y áreas de preservación ecológica, así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
8. Determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la Ley y los Reglamentos de la materia;
9. Emitir a los Departamentos de Control Urbano Delegacionales, las facultades, normas, procedimientos o lineamientos técnicos, sobre la materia correspondiente para su observancia;

10. Expedir las certificaciones de documentos e información que en los términos de ley sea procedente;
11. Asignar personal que lleve a cabo las verificaciones o inspecciones que legalmente procedan, tanto dentro de la misma Dirección como en las Delegaciones, los cuales serán inspectores integrales y podrán actuar indistintamente en representación de todas las dependencias y entidades adscritas a la Secretaría y éstos serán asignados para los departamentos correspondientes, según sea la necesidad de la propia Secretaría;
12. Proponer al Ejecutivo Municipal, a través del Secretario, las facultades, funciones y servicios que podrán desconcentrarse a favor de las Delegaciones; además de proponer a las personas que reúnan el perfil técnico necesario para realizarlas;
13. Ejercerá las atribuciones que en materia de Control Urbano confieren los Reglamentos del Ayuntamiento;
14. Aplicar dentro del ámbito Municipal, las disposiciones normativas derivadas de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; Ley de Edificaciones del Estado; Ley del Catastro Inmobiliario del Estado; Reglamento de la Ley de Catastro; Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado; Reglamento de Fraccionamientos, Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana; Normas y Criterios de Desarrollo Urbano de observancia general en la República, y demás relativos y aplicables;
15. Realizar las inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad contenidas en las normas antes citadas y resolver los recursos que en ellas se contemplan;
16. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario o el Presidente;

Por lo anterior y de las manifestaciones realizadas por la Dirección de Administración Urbana, esta señaló que no existe licencia relativa a las instalaciones deportivas denominadas Prof. José Santos Meza Cortez, en ese sentido es necesario establecer que no basta con la sola manifestación del sujeto obligado para declarar la inexistencia de información, es necesario el que se observe lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que establece como una de sus atribuciones el declarar la inexistencia de la información, pues esto genera seguridad respecto de que se llevaron a cabo todas las gestiones internas para obtener la información y no se localizó dentro de sus archivos, pues la sola manifestación del sujeto obligado, no es suficiente para soportar su dicho.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

.....

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

.....

Aunado a lo anterior es preciso observar el criterio de interpretación 4-19, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relativo a la declaración formal de inexistencia, tal como se aprecia a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la

información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Continuando con la revisión de las constancias que obran en autos, la persona recurrente en su solicitud pidió información consistente en documentación tales como licencias de construcción autorizadas durante la XIX administración municipal y la administración municipal actual, así como bitácoras de obra, que acrediten fehacientemente lo señalado al texto de los numerales (3) y (5) de la exposición de motivos formulados en el punto de acuerdo presentado por el Regidor Medrano Valero, para mayor claridad se ilustra por medio de capturas del punto de acuerdo:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, Administrar libremente su hacienda.

SEGUNDO.- Que la Fundación Sara Barrón es una asociación civil que tiene como objeto social entre otros, la formación integral de niños, jóvenes y adultos para el desarrollo de habilidades físicas, deportivas y la formación de valores cívicos y sociales.

TERCERO.- Que desde el año del 2009 con recursos propios la asociación construyó diversas instalaciones deportivas consistentes en cuatro canchas de futbol rápido; cinco canchas de basquetbol, una cancha de futbol soccer; un circuito de caminata de 1 km. Así como diversas instalaciones que en su conjunto se nombraron PROF. JOSE SANTOS MEZA CORTES.

(...)

QUINTO: Tomando en consideración que la Fundación Sara Barrón a fin de beneficiar a la comunidad de Tijuana, Baja California, ha realizado diversas construcciones en las fracciones de terreno antes descritas (fracciones "A" y "D") del inmueble precitado; lo anterior, a efecto de poder operar las instalaciones de la Unidad Deportiva "PROF. JOSÉ SANTOS MEZA CORTÉS", es que se hace necesario regularizar la posesión que sobre dicho inmueble tiene la referida FUNDACION, motivo por el cual y, por cuestiones de seguridad jurídica se pretende elaborar un Contrato de colaboración para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la unidad deportiva "PROF. JOSÉ SANTOS MEZA CORTÉS"

(...)

Derivado de lo anterior, es claro que, además de la licencia, la persona recurrente solicitó cualquier documentación, es así que en el punto quinto de la exposición de motivos se menciona que se pretende celebrar un contrato para la administración de las instalaciones y de la información otorgada en la contestación al medio de impugnación, no se aprecia

que el sujeto obligado se haya pronunciado al respecto, por lo que no se puede tener por atendida la solicitud de información.

En ese orden de ideas, es necesario puntualizar que una persona **Regidora**, es una autoridad municipal, que integra el Ayuntamiento de un Municipio y participa en la toma de decisiones en forma colegiada. Para ser parte de la toma de decisiones en el Ayuntamiento, la persona **Regidora** deberá participar en las Sesiones de Cabildo y trabajar en comisiones, de lo anterior y a pesar de presidir la Comisión de Bienestar Social, no está la de poseer documentación relativa a licencias de construcción o cualquier documentación inherente a obras públicas.

Bajo tal tenor, al no exhibir Acta de Comité de Transparencia mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, además no se pronunció respecto a la existencia del contrato a que hace referencia el punto número cinco de la exposición de motivos, por lo tanto no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00913421** para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.
2. Entregue el contrato para el mantenimiento de las instalaciones, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva Prof. José Santos Meza Cortez o que haga valer lo que a derecho corresponda observando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00913421** para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.
2. Entregue el contrato para el mantenimiento de las instalaciones, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva Prof. José Santos Meza Cortez o que haga valer lo que a derecho corresponda observando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso Pública a la Información para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

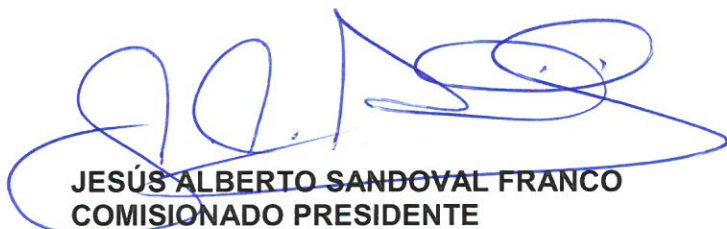
CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



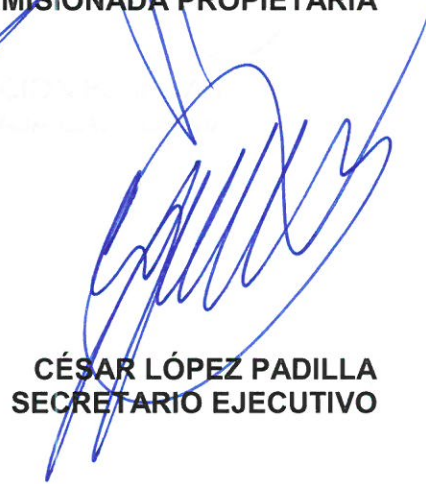
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/621/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.